Núm. 246. Martes 4 de Abril de 1871. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 3 y 59 minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Acaba de abrir el Rey la legislatura de 1871. S. M. ha leido con entonado y sentido acento un patriótico discurso, interrumpido frecuentemente por calorosos aplausos y entusiastas aclamaciones de los representantes del pais y del numeroso público. Este se agolpaba en su tránsito antes y despues de la ceremonia, tributándole pruebas de cariñoso respeto y de entusiasmo.

Lo que se publica por medio del presente *Boletin* para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta capital y su provincia.

Córdoba 3 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1576.

Seccion de Fomento.—Negociado de Estadistica.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, han dejado de cumplir con lo que se les prevenia en la circular de 1.° de Marzo último inserta en el «Boletin oficial» de la provincia en 3 del mismo, en la que se pedian ciertos datos que sirviesen de ampliacion á los que ya tenian remitidos sobre el movimiento de poblacion de 1870; y siendo este un servicio de tanta importancia, espero lo verifiquen en el preciso término de cinco dias, sin dar lugar á un nuevo recuerdo con perjuicio del servicio público.

Córdoba 1.° de Abril de 1871. —El Gobernador, Eugenio Alau.

Ayuntamientos que se citan.

Monturque.
Baena.
Luque.
Valenzuela.
Cabra.
Doña Mencia.
Nueva Carteya.
Zuheros.
Castro del Rio.
Espejo.
Córdoba.
Espiel.
Fuente Obejuna.
Hinojosa.
Villaralto.
Viso.
Encinas Reales.
Lucena.
Bujalance.
Carpio.
Pedro Abad.
Almodóvar.
Fuente Palmera.
Palma del Rio.
Alcaracejos.
Conquista.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Fuente Tójar.
Priego.
Montalvan.
S. Sebastian de los Ballesteros.
Iznajar.
Zambra.

Núm. 1577.

Seccion de Fomento.

Doña Maria del Rosario Garcia Andrés, vecina de esta ciudad y mayor de edad, habitante en la calle de Pedro Muñoz, número cuatro, ha presentado á las tres de la tarde del dia de la fecha, solicitud de registro de 36 pertenencias de la mina titulada La Trinidad, de mineral cobre y otros metales, sito en la falda del cerro de las Cabras, dehesa de Rivera la alta, terreno inculto de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Ariza, término de esta ciudad, lindante al L. con tierras de la misma dehesa, por S. con las lomas del Jaralon, á N. con el mismo cerro de las Cabras, y por P. con las mismas lomas del Jaralon.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una galeria antigua abierta de tiempo inmemorial, dista de dicho punto de partida una torre casi arruinada unos 80 metros poco mas ó menos, con direccion entre L. y S. Desde la referida bocagaleria antigua, se medirán con direccion entre S. y P. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; desde esta con direccion entre P. y L. 550 metros, colocando la 2.ª, y desde esta con direccion entre N. á L. 550 metros, colocando la 3.ª, y desde esta con direccion de S. á N. 1200 metros, colocando la 4.ª, y desde esta con direccion desde L. á P. 1200 metros, con lo que queda formado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Marzo de 1871. —El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1581.

Por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla, con fecha 30 del pasado se me dice lo siguiente:

Por incapacidad de D. Daniel Castillejo Maza, he nombrado Fiscal municipal de Fuente Obejuna á Don Antonio Ferreiro y Fernandez.

Lo que he acordado se publique en el *Boletin oficial* á los efectos oportunos.

Córdoba 3 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1582.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la Iglesia parroquial de Villanueva del Duque, en la noche del veinte y nueve de Marzo anterior, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.-El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Una corona de la Virgen de los Dolores, de peso como de tres onzas.

Un corazon de la misma imágen, del mismo peso. Tres ánforas ó crismeras, de peso como de diez y doce onzas. Y una concha para bautizar como de cuatro á seis onzas de peso.

Ministerio de Cultura 2024

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 Mayo de de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales deesta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.
Partidos de Córdoba y Castro.
Córdoba y Espejo.

Fincas rústicas.	Mayor cuantía. Pesetas. Cénts.

Núm. 167 de inventario y 5 de permutacion. El cortijo nombrado de Montefrio bajo, sito en la campiña de Córdoba y Espejo, sobre el rio Guadajocillo, procedente del Cabildo Catedral; y linda á N. rio Guadajocillo y cortijos de Harina y Mirabueno, á L. cortijos de Mirabonillo, Aventosilla y el cortijo nuevo de los Prados, á S. cortijo de Montefrio alto, y á P. con los cortijos de Duernas y la Arenilla: bajo cuyos límites se compone de 771 fanegas, equivalentes á 471 hectáreas, 11 áreas y 95 centiáreas, de cuya cabida 8 fanegas son de rebatones y 30 id. de soto poblado de tarahay: el asiento del cortijo pertenece al labrador y es de chamiza, y se compone de alfolí, cocina, dos cuadras, casa para las maderas, becerras, gallineros, tinahon, pajar, yeguériza, zahurda, ahijadero y despensas: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por las 8250 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito D. Rafael Manuel Aragon en 185,625 pesetas y tasada por el mismo en. . . . . 194200 »
tipo para la subasta.

Partido de la Rambla.
Rambla y la Victoria.

Núm. 789 de inventario y 732 de permutacion. La Hacienda de olivar en dos pedazos y el molino y caserio nombrado de la Obra pia, sito en la Guijarrosa término de la Victoria y la Rambla, procedente de la fábrica parroquial de la Rambla, y linda el pedazo mayor del olivar, á N. olivar de los herederos de Anares Maestre y D. José Garcia Cabello, á L. propiedad de D. José Garcia Cabello, á S. id. de D. José Garcia Cabello y Pedro Alcántara y á P. olivares de D. Juan del Pino, Antonio Romero, Francisco Urbano, Francisco Garcia y D. José Garcia Cabello; el pedazo menor linda al N., P. y L. propiedad de D. José Garcia Cabello y al S. olivar del Sr. Marqués del Castillo; bajo cuyos límites se componen espresados dos pedazos de 31 fanegas 4 celemines, equivalentes á 19 hectáreas, 18 áreas y 33 centiáreas, conteniendo 1908 olivos viejos de inferior calidad, 54 sierpes y 42 plazas vacias, conteniendo el caserio y molino en piso bajo de un patio á la entrada, y á la derecha el gallinero, patio del molino, con siete atrojes, pozo y pila, horno de pan cocer, el cuerpo del molino con su servicio completo con piedra y mortero de piedra cabreña en muy mal estado, la biga en buen estado, el husillo tiene la tuerca en mal estado, padilla con caldera de cobre muy mala; una bodega pequeña sin tenajas para el orujo, otra bodega con el pozuelo dentro de ella, con cuatro aclaradores, seis tinajas grandes de cabida de 200 arrobas, cuatro mas medianas de cabida de 70 arrobas, tres tinajas chicas de cabida de 15 arrobas y una tinaja rota, á la izquierda entrando una cuadra para seis caballerias, cocina y despensa, tres cuartos y una alcoba; en piso principal, cocina, despensa, una alcoba, dos graneros, y encima de la cocina un granero y un cuarto, y encima de la cuadra un pajar, hallándose la mayor parte de este caserio en un estado ruinoso, y linda todo su perímetro con olivar de la misma procedencia; bajo cuyos límites se compone de 1140 varas cuadradas, equivalentes á 795 metros, y 933 milimetros: han sido tasados el olivar y caserio por el perito D. Juan Crespo en 17900 pesetas y capitalizados por las 900 pesetas de renta en que están arrendados á D. José Garcia Cabello en. . . . . 20250 »
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.° del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.° de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Esta, cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en los partidos de Castro del Rio y la Rambla.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Ministerio de Cultura 2024

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en a adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Montoro.
Montoro.

Fincas rústicas. — *Mayor cuantía.* — *Pesetas. Cénts.*

Núm. 441, primero de inventario. La primera suerte de olivar, el Molino y Caserios nombrados de los Frailes, situados en el pago del Charco del Novillo, término de Montoro, procedentes del Hospital de Jesus Nazareno de id., y linda el olivar al N. callejon de los Frailes y con la suerte tercera en que se dividió dicha posesion hoy propiedad de D. Francisco Criado, L. camino real de herradura y el que conduce á Pedro Muñoz, á S. con olivos de la Sra. Condesa de Hornachuelos y D. Rodrigo Cabello, y á P. con la segunda suerte de dicha posesion, propiedad hoy de D. Antonio Coca: bajo cuyos límites se compone de 43 fanegas 7 celemines, equivalentes á 26 hectáreas, 67 áreas 73 y centiáreas: conteniendo el terreno 3443 olivos, 43 higueras, 49 chaparros, 59 álamos blancos, 84 vides, y un fontanar con algunos frutales en mal estado: consta el primer caserio de 126 metros cuadrados, conteniendo dos cuerpos con un piso en el primero, en planta baja del mismo un portal con cocina, en el segundo escalera para subir al piso, dos salas y una alcoba y en el piso dos cámaras; consta el segundo de Molino aceitero de 775 metros cuadrados, y está unido al anterior caserio, contiene una cerca con nueve atrojes, y dentro de esta una cuadra con su pajar, seguido á este el Molino que se compone de dos naves, á la entrada de este está el artefacto de piedra de moler y caldera, seguido á esta y á su izquierda hay dos vigas menores y à la derecha la bodega con veinte vasos con cabida de 1944 arrobas, y el pozo que está al estremo de dicha casería y á su espalda: el otro caserio conocido por las alcantarillas está formado ó consta de 98 metros, distribuido en dos cuerpos, solo con planta, en el primero cocina y un cuarto, y en el segundo dos salas, en el fontanar de dicha hacienda hay una alberca y un formazo de casa, la alberca consta de 21 metros y el formazo de 22 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2300 pesetas de renta anual que le han señalado los peritos D. Fernando Alcántara y Muñoz, Don Matias Cachinero, D. Domingo Galan y D. Juan Antonio Romero, en 51750 pesetas y tasado el olivar en 41290 pesetas, y los caserios en 18504 pesetas 75 céntimos, que hacen. 59794 75
tipo para la subasta.

Núm. 442 de inventario. La hacienda de olivar y caseria conocida con el nombre de D. Juan de Castilla, sita en el pago del Mosquil, término de Montoro, procedente del Hospital de Jesus Nazareno, de la misma poblacion; y linda á N. olivar de Juan Carpintero y D.ª Mariana Camacho, á L. con el callejon del mismo pago á S. con otro callejon, y à P. con el Arroyo del Mosquil; bajo cuyos límites se compone el terreno de 30 fanegas, 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 18 hectáreas, 69 áreas y 40 centiáreas, conteniendo 2009 olivos, 8 higueras, 2 perales y 2 huertos cercados: constando la caseria de dos cuerpos con un piso, en planta baja del primero está la cocina y escalera para subir al piso, en el segundo un pasadizo y dos salas, y en el piso dos camaras, unido á esto una cuadra con su pajar: está formado sobre una superficie de 118 metros cuadrados: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 753 pesetas 70 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos D. Fernando Alcántara y Muñoz, D. Matias Cachinero, D. Domingo Galan y D. Juan Antonio Romero en 16958 pesetas 25 céntimos y tasado el olivar y arbolado en 16925 pesetas y el caserio en 3029 pesetas que hacen. 19954
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Marzo de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas. — *Menor cuantía.* — *Pesetas Cénts.*

Núm. 3389 de inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, término de Bujalance, procedente de sus propios, radicante en la dehesa de monte Real, y linda á N. con el núm. 92 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. con el núm. 90 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 2 celemines y un cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas, y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 33 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 759 pesetas 50 céntimos y tasada en. 1048 75
tipo para la subasta.

Núm. 3390 de inventario. Otra id. poblada de monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con el núm. 93 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, à S. con el núm. 91 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 53 areas y 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 32 pesetas 80 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 738 pesetas y tasada en. 1043 75
tipo para la subasta.

Núm. 3391 del inventario. Otra id. poblada de monte bajo en el quinto trance, cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 94 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. con el número 92 de dicho trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 49 áreas y 95 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 711 pesetas y tasada en. 1040 50
tipo para la subasta.

Núm. 3392 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 95 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. con el núm. 93 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes à 2 hectáreas, 46 áreas y 12 centiáreas: no conta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 686 pesetas y 50 céntimos, y tasada en. . . 1036 50
tipo para la subasta.

Núm. 3393 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 96 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. con el núm. 94 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas, y tasada en. 1035 60
tipo para la subasta.

Núm. 3394 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 97 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. con el núm. 95 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no conta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas, y tasada en. 1035 60
tipo para la subasta.

Núm. 3395 del inventario. Otra id., poblada de

Ministerio de Cultura 2024

monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. tierras de Doña Dolores Gomez, á L. con la quinta maestra, á S. con el núm. 96 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 506 pesetas y 25 céntimos, y tasada en. 776 25
tipo para la subasta.

Núm. 3396 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el sesto trance del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 99 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. monte real de Cañete, y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas, y tasada en. 1025
tipo para la subasta.

Núm. 3397 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el sesto trance del cerro Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 100 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el núm. 98 de id. id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas, y tasada en. 1025
tipo para la subasta.

Núm. 3398 de inventario. Otra id. poblada de monte bajo, en el sesto trance, cerro de la Caldera y cañada de Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 101 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 99 del mismo id., y á P. con la quinta maestra; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas y tasada en.. 1025
tipo para la subasta.

Núm. 3399 de inventario. Otra id. poblada de monte bajo, en el sesto trance del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda à N. con el número 102 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 100 de id. id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiàreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas y tasada en.. 1025
tipo para la subasta.

Núm. 3400 de inventario. Otra suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el sesto trance del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio: y linda à N. con la maestra general, á L paredon divisor del mismo, á S. con el número 101 de id. id., y á P. con la quinta maestra; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas que le ha señalado el perito de renta anual en 675 pesetas y tasada en. 1025
tipo para la subasta.

Cañete de las Torres.

Núm. 3434 de inventario. Una suerte de tierra con algun monte bajo, sita en el pago de montecillo de Pantoja, procedente de propios, termino de Cañete de las Torres; y linda á N. olivar de D. José de Toro, á L. olivos de los herederos de D. Juan José de Castro, á S. camino que conduce á Lopera, y tierras del Cortijo de Fuente la Cruz, y á P. olivos viejos y camino de Cañete al Montecillo de Pantoja; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 770 pesetas 62 céntimos y tasada en. 831 24
tipo para la subasta.

Nota. las 12 fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de la Morena que radica en la Campiña y término de Córdoba, consta de 609 fanegas de tierra, siendo su tércio de labor 166 y lo restante de monte y olivar.

Se arrienda por subasta pública que tendrá efecto el dia 20 del presente mes de Abril á las doce de su mañana en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Saravias núm. 5, ante el Notario D. José Sachez Guerra.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, callesde Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DECÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden comprar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.
Geografía, 2'50 id.
Historia universal, 3'50 id.
Historia de España, 4, id.
Retorica y poética, 3, id.
Psicologia, lógica y ética, 3 id.
Aritmética y Algebra, 4 id.
Geometria y Trigonometria, 3 id.
Fisiologia é higiene, 4 id.
Historia natural, 4 id.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precision de las doctrinas.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Imprenta del DIARIO DECORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024